

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

ANO LXXXVI

Managua, Lunes 11 de Octubre de 1982

No. 237

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO	
Decreto No. 1118 — Prórroga a Depósitos a Plazo en Moneda Extranjera ..	Pág. 2559
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA	
Creación Empresa de "Transporte Agropecuario de R. A."	2559
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	2562
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	2563
SECCION JUDICIAL	
Remates	2563
Títulos Supletorios	2565

JUNTA DE GOBIERNO

Prórroga a Depósitos a Plazo en Moneda Extranjera

Decreto No. 1118

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

Decreta

Arto. 1o.—Respecto a los depósitos a plazo en moneda extranjera, para los cuales las Instituciones Financieras domiciliadas en el país hayan expedido certificados a favor de personas jurídicas, se prórrogan por un año, a partir del 20 de Septiembre de 1982, las disposiciones contenidas en el Decreto No. 89 del 20 de Septiembre de 1979, de esta Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Arto. 2o.—Continuarán siendo aplicables a los depósitos a plazo a los cuales se refiere este Decreto, las reglas contenidas en el referido Decreto No. 89 del 20 de Septiembre de 1979 acerca de tasa de intereses, su forma de pagarlos y el derecho

del Titular de reclamar el pago en moneda nacional sin que haya en ese cargo prórroga del plazo.

Arto. 3o.—El presente Decreto entrará en vigor desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Rafael Córdova Rivas*.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA

CREACION EMPRESA DE "TRANSPORTE AGROPECUARIO DE R. A."

Reg. No. 6481 — R/F 0227276 — ₡ 3,250.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria:

Certifica:

Que en el Libro de Creación de Empresas de Reforma Agraria, que en este Ministerio se lleva, en las páginas de la 346 a las 350, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

Acuerdo Número Ochenta y Seis

CREACION DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE AGROPECUARIO DE REFORMA AGRARIA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 580 de la junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, del dos de Diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 284 del 9 de Diciembre de 1980.

Acuerda:

CAPITULO I

Constitución Denominación, Domicilio y Duración

Artículo 1.—Crear con carácter de entidad

Económica, una Empresa de Reforma Agraria denominada EMPRESA DE TRANSPORTE AGROPECUARIO DE REFORMA AGRARIA, que en adelante del presente acuerdo, se le llamará simplemente "LA EMPRESA".

Artículo 2.—La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas, planteles en otros lugares del País o fuera de él, según lo resuelva el Director

Artículo 3.—La Empresa tendrá duración indefinida.

CAPITULO II

Objeto y Capacidad Jurídica

Artículo 4.—La Empresa tendrá por objetivo principal la transportación de carga de productos e insumos para el sector agropecuario a nivel Nacional.

Artículo 5.—Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, La Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

CAPITULO III

El Patrimonio

Artículo 6.—El patrimonio inicial de la Empresa, será de Veinte Mil Córdobas Netos (\$20,000.00), lo que se le asigna en dinero efectivo.

Artículo 7.—El patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas asignaciones que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, le hiciera en el futuro.

CAPITULO IV

Administración y Representación

Sección I

Consejo Consultivo

Artículo 8.—El Consejo Consultivo estará integrado por cinco Consejales propietarios con sus respectivos suplentes, número que podrá ser aumentado o disminuído por el Ministro, sin necesidad de reformar el presente acuerdo. Serán miembros del Consejo Consultivo:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, quien será miembro **ex-officio**, y el respectivo suplente que el Ministro designe;
- b) Tres Consejales propietarios y sus respectivos suplentes nombrados por el Ministro;
- c) Un representante de los trabajadores, propuesto por ellos y nombrados por el Ministro. La anterior enumeración es

simplemente enunciativa no taxativa, por lo que el Consejo podrá estar compuesto por los miembros que se establezcan en el acuerdo de Creación del mismo.

Artículo 9.—Corresponde **ex-officio** el cargo de Presidente, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. El Consejo Consultivo elegirá entre sus miembros un Vice-Presidente.

Artículo 10.—El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo ó en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el responsable de la División, Sección o Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere. Así mismo el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretario Ad-hoc para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11.—Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo;
- b) Llevar el libro de Actas de las sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas;
- c) Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;
- d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los reglamentos administrativos internos o que le señalare el Consejo Consultivo.

Artículo 12.—El Secretario, en la redacción de las actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente acuerdo y en las Leyes Generales. Las Actas podrán ser certificadas por un Notario Público.

Artículo 13.—La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá EMPRESA DE TRANSPORTE AGROPECUARIO DE REFORMA AGRARIA, ó abreviadamente como se dijo antes y podrá contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla la Empresa, así como las leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14.—Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición de los Directores de las Empresas, conforme a lo que dispone el Arto. 7 de la Ley;

- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos y de los gravámenes prendarios o hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el reglamento General de Empresas de Refroma Agraria;
- c) Revisar y avalar el Plan Técnico-Económico y/o presupuesto anual de la Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar por el cumplimiento de dichos planes;
- d) Revisar y avalar cualquier cambio de los Planes Técnicos-Económicos que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio.
- e) Designar a la persona o personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de crédito que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación;
- f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especiales, o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa. Estos comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con consultores ajenos al Consejo Consultivo;
- g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año;
- h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Sección II Del Director

Artículo 15.—La administración ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16.—El Director de la Empresa ejercerá la administración de acuerdo con

los Planes Técnicos-Económicos avalados por el Consejo Consultivo y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17.—El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para sucursales o agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalare el Director y los Reglamentos Administrativos internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, **ad-referendum** o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no aprueba esta designación el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18.—Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de la Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria previa presentación de éste ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las leyes generales y las leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la Empresa; y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio Económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la Empresa dando cuen-

ta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;

- i) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Empresa por cualquier causa, suscribiéndose los recibos correspondientes;
- J) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente acuerdo y los Reglamentos Internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;
- k) Tener la inspección de todas las actividades de la Empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de mandatario general de administración, tal como lo disponen las leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresa de Reforma Agraria.

Sección III

Representación Legal

Artículo 19.—La representación legal de la Empresa la tendrá el Director, con las facultades de mandatario general de administración.

Artículo 20.—Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la Empresa celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21.—Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la Empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo, y necesariamente con el voto favorable del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22.—El Director podrá asimismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quien éste designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otra Empresa de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional para que estas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la Empresa para responder por obligaciones que contraigan las Empresas con

terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

CAPITULO V

De la Fiscalización y Control

Artículo 23.—Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

CAPITULO VI

Contabilidad, Ejercicio, Balances y Excedentes

Artículo 24.—La contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25.—El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria podrá acordar la formación de fondos de Reserva Especial destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26.—La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobará las políticas de Desarrollo Agrario de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta Empresa.

CAPITULO VII

Disposición Final

Artículo 27.—En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — **J. Wheelock.** — Hay un sello.

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado y para los fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — **Julio Francisco Báez Cortez**, Secretario General MIDINRA.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 6395 — R/F 0222159 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 24, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Milton Carlos Ferreti Martínez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *J. Solís P.*, — El Secretario General *Rosario Gutiérrez O*".

Es conforme. Managua, 8 de septiembre de 1982. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 6397 — R/F 0199993 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 50, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Heberto Zacarias Velasquez Palacios ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M*".

Es conforme. León, 21 de septiembre de 1982. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 6398 — R/F 0199992 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 51, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de

Odontología que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

María Martha Cecilia Mendoza Mayorga ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M*".

Es conforme. León, 21 de septiembre de 1982. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 6399 — R/F 0122392 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 2, tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela Nacional de Enfermería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señorita *Nieves García Casesmeiro* natural de Pousa, Provincia de Orense, España ha aprobado en la Escuela Nacional de Enfermería todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Enfermera Profesional para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los uno días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M*".

Es conforme. León, 1 de septiembre de 1982. — *Manuel Mayorga González*, Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 6294 — R/F 0100599 — Valor ₡ 150.00
Julián Bendaña S., apoderado Bayer Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro marca fábrica:



Clase: 21.
Presentada: 7 Julio 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Julio 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 6295 — R/F 0100598 — Valor ₡ 150.00
Julián Bendaña S., apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 6.
Presentada: 7 Julio, 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Julio, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 6370 — R/F 0218049 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderada Roemmers Internacional, S. A., panameña, solicita Registro Marca Fábrica:

“E R O C E T I N”
Clase: 5.
Presentada: 22 Septiembre, 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Septiembre, 1982. — Octavio Rocha G., Registrador Suplente.
3 2

Reg. No. 6296 — R/F 0100597 — Valor ₡ 150.00
Julián Bendaña S., apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 29.
Presentada: 7 Julio, 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Julio, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 6306 — R/F 0206213 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderada Empresa Nacional de Autocamiones, S. A., española, solicita Registro Marca Fábrica:

“S A V A”
Clase: 7.
Presentada: 13 Agosto, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Septiembre, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 6368 — R/F 0222151 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderada Roemmers In-

ternacional, S. A., panameña, solicita Registro Marca Fábrica:

D U L C O N E T A S”

Clase: 5.
Presentada: 22 Septiembre, 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Septiembre, 1982. — Octavio Rocha G., Registrador Suplente.
3 2

Reg. No. 6297 — R/F 0100596 — Valor ₡ 150.00
Julián Bendaña S., apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 5.
Presentada: 7 Julio, 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Julio, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 6369 — R/F 0218050 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderada Roemmers Internacional, S. A., panameña, solicita Registro Marca Fábrica:

“DECIDEX ROEMMERS”

Clase: 5.
Presentada: 22 Septiembre, 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Septiembre, 1982. — Octavio Rocha G., Registrador Suplente.
3 2

Reg. No. 6298 — R/F 0101663 — Valor ₡ 150.00
Julián Bendaña S., apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 2.
Presentada: 9 Julio, 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Julio, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 6367 — R/F 0222152 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderada Roemmers Internacional, S. A., panameña, solicita Registro Marca Fábrica:

“C I R I L E N”

Clase: 5.
Presentada: 22 Septiembre, 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Septiembre, 1982. — Octavio Rocha G., Registrador Suplente.
3 2

Reg. No. 6299 — R/F 0101662 — Valor ₡ 150.00
Julián Bendaña S., apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 10.
Presentada: 9 Julio 1982:
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Julio, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6416 — R/F 0222185 — Valor ₡ 300.00
Cuatro tarde, veintiséis de Octubre, corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, ubicado Monseñor Lezcano, lindantes y medidas siguientes: Norte, resto de finca matriz, de dieciséis metros noventitrés centímetros; Sur, séptima calle, Sur-Oeste, dieciséis metros, noventitrés centímetros; Este, veintiséis Avenida Sur Oeste, trece metros veinticinco centímetros; Oeste, Raúl Arana Montalván, trece metros veinticinco centímetros. Inscrito: número 71681, Tomo 1,214, Folio 85, 86, Asiento I, Sección Derechos Reales, Libros de Propiedades, Registro Público Departamento de Managua.

Base: Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco córdobas.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo, a Ariel Somarriba Martínez.

Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de la ciudad de Managua.

3 3

Reg. No. 6415 — R/F 0222184 -- Valor ₡ 300.00
Cuatro tarde, veintiocho Octubre, corriente año, subastaráse inmueble urbano y mejoras, Sur-Oeste Managua, veinte varas lado Oriental y Occidental, veintidós varas treintiuna pulgadas lado Norte; veintidós varas treinta pulgadas lado Sur, lindante: Norte, lote de vendedor; Sur, calle en medio, Samuel Antonio Refañco; Oriente, Vigésima Octava Avenida; Sur-Oeste, en medio José Mendoza Osorno; Occidente, lote del vendedor. Inscrito número 34055, Tomo 463, Folios 222, 223, Asientos 1 y 2, Sección Derechos Reales, Registro Público de este Departamento.

Base de la subasta: Es la suma de Catorce Mil Ochocientos Quince Córdobas con Ocho Centavos (₡ 14,815.08).

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo a Gladys Villarreal viuda de Ruiz.

Posturas: Estricto contado.

Interesados, opónganse:

Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 6202 — R/F 0025472 — Valor ₡ 150.00
José Leonardo Guevara Arróliga, solicita Supletorio urbana banda Occidental, esta ciudad, Mil Seiscientos Veinte Varas Cuadradas; Oriente, Isabel Luna; Occidente, Emma Alemán; Norte, Humberto Espinoza; Sur, Eduardo Arana.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. — Camoapa, dieciocho Septiembre mil novecientos ochentidós. — Carlos M. Cruz, Juez Local Civil.

3 2

Reg. No. 6203 — R/F 0025471 — Valor ₡ 150.00
Ramón García Navarro solicita Supletorio, predio banda Oriental esta ciudad, Cuarentisiete Varas Frente, Setentiocho Varas Fondo; Oriente, Abraham Díaz; Occidente, Héctor Vidaurre; Norte, Modesto Duarte; Sur, Nicolás Díaz.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. — Camoapa, veinte Septiembre mil novecientos ochentidós. — Carlos M. Cruz, Juez.

3 2

Reg. No. 6276 — R/F 902268 — Valor ₡ 300.00
Amanda Manzanares de Castillo, se presentó solicitando título Supletorio de una propiedad, ubicada en el Barrio New York, como de cuarenta y cinco pies de frente por cuarenta y cinco pies de fondo con los siguientes linderos Norte, Esperanza de Acevedo; Sur, Calle Cabezas; Este, Hermicenda Sequeira y Oeste, terreno Municipal.

Quien tenga mejor derecho presentese a este Juzgado a deducir oposición.

Dado Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y dos, Vida Benavente Prieto, J. J. Malespín C., Secretario.

Es conforme con su Original Bluefields, veinte de Julio de mil novecientos ochenta y dos. — J. J. Malespín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 6280 — R/F 711408 — Valor ₡ 150.00
Higinia Gaitán de Castillo, solicita Título Supletorio Urbano, dos mil quinientas varas cuadradas, linderos: Norte, Martín Sotelo; Sur, Juan Pablo Sequeira calle en medio; Este, Haydalina Pérez; Oeste, Antonia García y Angela Salazar de Bermúdez avenida en medio.

Oposición Término Legal.

Juzgado Local Civil. — Camoapa, trece de Febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Luis F. Ibarra V., Juez Local Civil.

3 2

Reg. No. 6281 — R/F 0108122 — Valor ₡ 75.00
Juan Ramón Velásquez González, solicita Supletorio rústico Cuatro Manzanas, Yalagüina; Norte, Antonio González; Sur, Oriente, Encarnación Espinoza; Occidente, Indalecio Alfaro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Septiembre ocho mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6282 — R/F 782759 — Valor ₡ 75.00
Juan Ramón Velásquez González, solicita Supletorio Cincuentiseis Manzanas, Yalagüina: Norte, Oeste, Francisco González; Sur, Ramón Olivas; Este, José López.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, seis Julio mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6285 — R/F 973897 — Valor ₡ 75.00
Julia Canales, solicita Título, urbano, esta ciudad, solar: Oriente, Martina Aburto; Poniente, Gerardo Morales; Norte, María Alvarez; Sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Rivas, dos Septiembre mil novecientos ochentidós. — G. C. de Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6289 — R/F 0017499 — Valor ₡ 75.00
Angelina García de López y Encarnación López, solicitan Supletorio ubicado Ducualí, lindante, Oriente, Sixto López; Norte, Escuela; Occidente Carretera; Sur, Pantaleón Olivas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. — Estelí, ocho Septiembre mil novecientos ochentidós. — I. Palacios, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6290 — R/F 0017525 — Valor ₡ 75.00
María Jesús Castellón Rocha, solicita Supletorio Estelí, lindante: Norte, Jesús Blandón río Trinidad enmedio; Sur, Mercedes Jiménez; Este, Francisco Gurdían; Oeste, Alcides Blandón.

Opónganse.

Juzgado Local. — Estelí, nueve Septiembre mil novecientos ochentidós. — I. Palacios, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6291 — R/F 0017498 — Valor ₡ 75.00
Reinaldo Antonio Peralta. — Solicita Supletorio, Condega, lindante: Oriente, Bernarda Picado; Norte, Ceferino Aguilar; Occidente, Soledad González viudad de Peralta; Sur, Julia Guevara.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. — Estelí, ocho Septiembre mil novecientos ochentidós. — I. Palacios, Secretaria.

3 2

Reg. No. 5974 — R/F 991784 — Valor ₡ 75.00
René Rugama, solicita Supletorio Condega, lindante: Norte, Julián Hernández; Sur, Adelina Herrera; Este, Modesto Ramos, Pedro Reyes; Oeste, Félix Matute, María Zeledón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, tres Septiembre mil novecientos ochentidós. — Luis Ocampos, Secretario.

3 3

Reg. No. 5979 — R/F 0145995 — Valor ₡ 75.00
Angel Chávez, solicita Supletorio urbano Moyogalpa, Lindante: Norte, María Ponce; Sur, Pedro Avilés; Oriente, Ana Martínez; Occidente, Fernando Alvarez, dos mil varas.

Opónganse.

Juzgado Distrito Rivas, seis mayo mil novecientos ochentidós. — M. D. Mejía, Secretaria.

3 3

Reg. No. 5980 — R/F 0145994 — Valor ₡ 75.00
Angel Chávez, solicita Supletorio terreno rústico tres manzanas Moyogalpa, lindante, Norte, camino público; Oriente, Sur, Julia Aguirre; Occidente, Francisco Alfaro.

Opónganse.

Juzgado Distrito Rivas, seis Mayo, mil novecientos ochentidós. — M. D. Mejía, Secretaria.

3 3

Reg. No. 5981 — R/F 0145993 — Valor ₡ 75.00
Angel Chávez, solicita Supletorio rústico siete y media manzanas, lindante: Sur, Norte, Francisco Alfaro; Oriente, Apolinar Avilés; Occidente, Hernán García.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Rivas, seis Mayo, mil novecientos ochentidós. — M. D. Mejía, Secretaria.

3 3

Reg. No. 5982 — R/F 0145992 — Valor ₡ 75.00
Angel Chávez, solicita Supletorio urbano Moyogalpa, lindante: Norte, Occidente, Pedro Avilés; Sur, Juana Alemán; Oriente, Apolinar Avilés, calle, mil doscientas varas.

Opónganse.

Juzgado Distrito Rivas, seis Mayo mil novecientos ochentidós. — M. D. Mejía, Secretaria.

3 3

Reg. No. 5983 — R/F 0145991 — Valor ₡ 75.00
Angel Chávez, solicita Supletorio urbano Moyogalpa, lindante: Norte, Francisco Alfaro; Sur, Benjamín Castro, callejón; Oriente, Isabel Ponce; Occidente, Tomasa Cárdenas.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Rivas, seis Mayo mil novecientos ochentidós. — M. D. Mejía, Secretaria.

3 3

Reg. No. 5984 — R/F 0145990 — Valor ₡ 75.00
Angel Chávez, solicita, Supletorio, urbano Moyogalpa, lindante: Norte, Santiago Ponce; Sur, Guillermo Rodríguez; Oriente, Iglesia; Occidente, Francisco Alfaro, mil cuatrocientas ochenta varas.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Rivas, seis Mayo, mil novecientos ochentidós. — M. D. Mejía, Secretaria.

3 3

Reg. No. 5985 — R/F 0145989 — Valor ₡ 75.00
Francisco Ruiz, solicita, Supletorio urbano Moyogalpa, novecientas setenticinco varas lindante: Norte, José Jiménez; Sur, Miguel López; Oriente, carretera; Occidente, callejón al lago.

Opónganse.

Juzgado Distrito Rivas, seis Mayo mil novecientos ochentidós. — M. D. Mejía, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6023 — R/F 0149563 — Valor ₡ 150.00
Leopoldo Balladares Rivas, solicita Título Supletorio solar urbano ubicado Muelle los Bueyes mide doce varas de frente por treinta varas de fondo y casa de diez varas cuadradas lindantes Norte, Justa Rivas; Sur, Dionisio Sequeira; Este, Erasmo Reyes; Oeste, Homero Miranda.

Interesados opónganse.

Juzgado Unico Distrito. — Rama veinte y seis Agosto mil novecientos ochenta y dos. — Esperanza Rodríguez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6031 — R/F 903276 — Valor ₡ 150.00
Rumaldo Obando, solicita Supletorio Inmueble Suburbano, colindando por todos sus lados con terrenos de Julia González.

Opónganse.

Juzgado de lo Criminal del Distrito y Civil por Ministerio de la Ley. Bluefields, Mayo veintiocho, mil novecientos ochentidós. — Alfredo Portillo. — J. J. Malespín C., Es conforme, Bluefields, Setiembre 1, de 1982. — J. Malespín C.

3 3

Reg. No. 6032 — R/F 903485 — Valor ₡ 150.00
María Julia Chavarría García, solicita Título Supletorio Inmueble Sub-urbano, Barrio San Mateo comprendido dentro los linderos siguiente: Norte, Posesión, Lino Martínez; Sur, Lucía González; Este, Rubí Wilson; Oeste, Víctor Hernández.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito Bluefields, siete días del mes de Septiembre de mil novecientos ochentidós. — J. J. Malespín C., Secretario.

3 3

Reg. No. 6067 — R/F 0103692 — Valor ₡ 150.00
Elisa Gómez Castro de Mayorga, solicita Título Supletorio urbano. Norte, Dolores Pérez Mendiola; Sur, Rafael Camacho; Este, Carlos Pérez; Oeste, Concuelo Chávez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — León, tres Septiembre mil novecientos ochentidós. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6066 — R/F 0149583 — Valor ₡ 150.00
Nicolás Corea Martínez, solicita Supletorio Urbano. Linderos: Norte, Isidro López; Sur, Ramiro Figueroa Gallo; Oriente, Avenida en medio, Flor López Torres e Isaias Saballos y Esmeralda de Saballos; Poniente, Francisco Torres e Isidro López.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Unico de Nagarote, nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Javier Gallo Torres, Juez Local Unico, Nagarote.

3 3